



JEDavidson:kvo

U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P.O. Box 14360
Washington, D.C. 20044
OIIA@usdoj.gov
+1 (202) 514-6700

2 de octubre del 2017

**Asistencia disponible en los Estados Unidos conforme a los convenios internacionales
sobre la notificación o traslado de documentos y la obtención de pruebas**

Notificación o traslado de documentos

La Oficina de Asistencia Judicial Internacional del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América (OIIA, por sus siglas en inglés) es la Autoridad Central conforme al Convenio de La Haya sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (“Convenio de La Haya sobre Notificación”). La OIIA también funge de Autoridad Central de conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, (“Convención Interamericana”), de la cual los Estados Unidos es signatario a efectos de notificación o traslado de documentos judiciales. Además, la OIIA tramita las actas de notificación o traslado que se reciben por vía diplomática y que provienen de estados no miembros del convenio. Las actas de notificación dirigidas al Gobierno de los Estados Unidos, sus ministerios, organismos o agencias deben remitirse directamente a la OIIA. Notificación judicial o extrajudicial dirigidas a particulares o a sociedades radicadas en los Estados Unidos se gestionarán por medio de un contratista privado. Por consiguiente, estas actas de notificación, e indagaciones relacionadas con las mismas, deben remitirse directamente al contratista de la OIIA, a saber: ABC Legal (antes conocido como PFI), a la siguiente dirección: 633 Yesler Way, Seattle, WA 98104 USA. Para remitir peticiones de notificación de actos procesales conforme al Convenio de La Haya sobre Notificación, o cartas rogatorias por vía diplomática, adjunte a los documentos la suma de US\$95.00, hecho a favor de ABC Legal, para cubrir los gastos administrativos. Las peticiones de notificación no conllevan costo alguno si se formulan conforme a la Convención Interamericana o si son peticiones para el Gobierno de los Estados Unidos. Encuentre información adicional en <http://www.hagueservice.net/homepage.asp?lang=spanish>; y en <https://www.hcch.net/es/states/authorities/details3/?aid=279>. Asimismo, para más orientación, sírvase dirigirse a nuestro sitio web: <https://www.justice.gov/civil/service-requests>.

Para obtener información actualizada sobre un acta de notificación de trámites procesales ya enviada a ABC Legal, sírvase ponerse en contacto con info@hagueservice.net o llame al (001) 206-521-2970.

Los Estados Unidos no tiene objeción alguna a que tales documentos se hagan llegar a su destinatario, informalmente, por medio del correo o particulares – si se encuentran vigentes según las leyes aplicables – siempre y cuando estén libres de coacción. En tales casos, no se requiere que los documentos sean enviados a ABC Legal por ejecución de notificación.

Obtención de pruebas

Los Estados Unidos tramitará las cartas rogatorias que hayan sido remitidas de conformidad con el Convenio de La Haya sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial (“Convenio de la Haya sobre Pruebas”) o las cartas rogatorias que se reciben por vía diplomática con el fin de obtener documentos o declaración específicos de parte de testigos identificados debidamente.¹ OIJA gestiona las cartas rogatorias de actuaciones judiciales que los tribunales en los Estados Unidos puedan hacer cumplir según las leyes de los Estados Unidos. El alcance de los actos judiciales aceptables se define, por lo general, en el Reglamento Federal de Procedimiento Civil de los Estados Unidos.² A continuación se ofrece una perspectiva general de la asistencia judicial internacional en los Estados Unidos en lo que respecta a varios tipos de pruebas solicitadas comúnmente.

Los miembros del Convenio de La Haya sobre Pruebas pueden remitir sus cartas rogatorias directamente a la oficina de la OIJA a la siguiente dirección:

U.S. Department of Justice
Civil Division
Office of International Judicial Assistance
Benjamin Franklin Station
P.O. Box 14360
Washington, D.C. 20044
United States of America

Las cartas rogatorias también pueden remitirse electrónicamente a la Autoridad Central de los Estados Unidos a la dirección de correo electrónico: OIJA@usdoj.gov.

Las cartas rogatorias (que no son debajo del Convenio de la Haya sobre Pruebas) se transmiten a nuestra oficina por vía diplomática. Las cartas rogatorias remitidas al Departamento de Estado de los Estados Unidos deben incluir preferiblemente una carta de presentación, en la que se indica que la petición de pruebas se utilizará en un asunto civil o comercial y en la que se le solicita al Departamento de Estado de los Estados Unidos que transmita las cartas rogatorias a la OIJA para su tramitación. Deben remitirse las cartas rogatorias a la siguiente dirección:

¹ Observe que los Estados Unidos es sólo parte del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (IAC, por sus siglas en inglés) a efectos de notificación o traslado de documentos judiciales y no de obtener pruebas. Por lo tanto, las cartas rogatorias con fines de obtención de pruebas de conformidad con el IAC serán devueltas sin ser tramitadas. Por lo tanto, la carta rogatoria deberá ser presentada nuevamente por vía diplomática o conforme al Convenio de la Haya sobre Pruebas si la Autoridad Requerente es miembro del Convenio.

² Disponible para descarga en <http://www.uscourts.gov/uscourts/rules/civil-procedure.pdf>.

Judicial Assistance Officer
U.S. Department of State
Office of Legal Affairs (CA/OCS/L)
SA-17, 10th Floor
2201 C Street, NW
Washington, DC 20522-1710

I. Requisitos generales de las cartas rogatorias de asistencia judicial internacional

Por lo general, las cartas rogatorias deben incluir los nombres de las partes en el proceso extranjero y una descripción detallada sobre la índole del proceso subyacente. Si se solicitan pruebas documentales, debe incluirse en la carta rogatoria una descripción adecuada de los documentos con el fin de que la autoridad competente que gestiona la petición los pueda identificar. Si en la carta rogatoria se solicita el testimonio de testigos, debe incluirse en la misma el nombre y la información de contacto del testigo y una lista de preguntas concretas que se han de formular, así como toda instrucción que la Autoridad Requirente pueda tener concerniente a la manera de interrogarlo, esto es, si debe juramentarse o no, y si algún privilegio procede. La carta rogatoria debe incluirse la dirección a la que se debe enviar cualquier correspondencia o las pruebas obtenidas, que normalmente es la Autoridad Central o la corte. Si la carta rogatoria no se incluye una dirección, la ejecución puede demorarse o las pruebas no pueden ser devueltas exitosamente. Toda esta información debe proporcionarse en inglés. A no ser que se haya solicitado específicamente que el testigo preste una declaración oral, el método para obtener el testimonio de un testigo se basa en sus respuestas a los interrogatorios por escrito. Si se requiere una declaración oral, sírvase aportar la información de contacto, (preferiblemente correo electrónico) de la parte responsable del pago del taquígrafo(a) del tribunal (véase la Sección V. Gastos y Honorarios).

Para garantizar que el proceso sea eficaz y rápido, la OIJA le solicita a las Autoridades Requirentes que envíen su información de contacto, preferentemente a su correo electrónico, para poder remitir cualquier indagación, de ser necesaria alguna clarificación. La información de contacto también podría ser utilizada para obtener garantías de que los costos serán reembolsados y facilitar el pago cuando se considere necesario (véase la Sección V. Gastos y Honorarios). También se solicita que las Autoridades Requirentes utilicen el Modelo de Carta Rogatoria que se proporcionó en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado como pauta para asegurar que la petición incluye toda la información necesaria.³ Para más información, sírvase visitar el sitio web de la OIJA: <https://www.justice.gov/civil/evidence-requests>.

II. Cartas rogatorias que los Estados Unidos no pueden gestionar

a. *Investigaciones*

En los Estados Unidos los tribunales no ejercen funciones de investigación ni contratan a investigadores privados. Además, en los Estados Unidos no se mantiene un registro central de residentes. Por lo tanto, la OIJA no tramita cartas rogatorias en las que se solicita la dirección de

³ Disponible en <https://assets.hcch.net/docs/e7b6b267-49e9-4e02-b814-c0780e5b65e3.pdf> (Favor de observar que este formulario también ofrece pautas útiles a las Autoridades Requirentes que envían las cartas rogatorias por vía diplomática, ya que los requisitos para las cartas rogatorias enviadas conforme a cualquier método son similares).

una persona o de empleadores, propiedades, estado civil, asuntos de herencia, o condición social y económica. Tampoco podemos atender cartas rogatorias en las que se solicita una investigación de la salud y el bienestar de menores radicados en los Estados Unidos. Las Autoridades Requirentes y las partes de un litigio gozan de autonomía para contratar por su cuenta a investigadores para obtener la información deseada. Alternativamente, el personal de la embajada y del consulado del país extranjero puede realizar visitas para asegurar “el bienestar y el paradero” de menores (“welfare and whereabouts visits,” en inglés) y, en ciertas circunstancias, las oficinas estatales pueden brindar ayuda por el bienestar de menores si la Autoridad Requirente o los litigantes se ponen en contacto directamente con las mismas. La OIJA no desempeña ningún papel en estas visitas.

Existen también varios motores de búsqueda en línea que permiten a las partes encontrar la dirección de una persona o identificar compañías que se especializan en localizar a personas con direcciones desconocidas (“skip tracing,” en inglés). Una vez que se identifica una dirección, las partes podrán contactar a la persona para establecer si la misma ofrecerá voluntariamente las pruebas necesarias, o la Autoridad Requirente puede librar una petición de asistencia judicial internacional en la que se presenta la información de contacto del testigo y una lista de preguntas a ser planteadas. También pueden enviarse una carta rogatoria para confirmar si una dirección sigue siendo válida o para obtener otra información relacionada con esa dirección, tal como los registros de la propiedad.

Como alternativa para las investigaciones de índole social o económica, la Autoridad Requirente libra una carta rogatoria en la que se identifica a un testigo que tiene conocimiento de la situación social o económica de la persona y en la que se ofrece una lista de preguntas a ser planteadas a ese testigo. Por ejemplo, si la persona trabaja o ha trabajado en los Estados Unidos y la Autoridad Requirente puede identificar al empleador o empleadores, pueden solicitarse testimonio y pruebas documentales en relación con los ingresos de dicha persona. Además, si la Autoridad Requirente identifica bienes raíces pertenecientes a la persona, es posible que la OIJA obtenga los registros de la propiedad. Es posible también obtener información referente a cuentas bancarias específicas (véase la Sección III.e. Registros bancarios).

b. *Peritos*

La OIJA no puede tramitar cartas rogatorias para designar a un perito no especificado para que realice una investigación y prepare un informe. Sin embargo, en circunstancias muy limitadas, cuando la Autoridad Requirente identifica a un perito específico para que lleve a cabo una gestión claramente definida, y de antemano se han hecho los arreglos de pago por sus servicios, la OIJA puede contactar al perito y atender la carta rogatoria. La OIJA se encargará de esta labor sólo si el pago o reembolso ha sido dispuesto con antelación. Si en la carta rogatoria se requiere que el perito examine y analice documentos de una compañía o de un testigo que no presentan los documentos voluntariamente, en primer lugar una petición por separado deberá ser presentada para reclamar las pruebas por medio de una orden judicial. Este tipo de carta rogatoria no es común y hasta ahora se ha limitado a peritos en contabilidad que examinan un conjunto de expedientes claramente identificado.

c. *Opiniones jurídicas*

Las cartas rogatorias de opiniones jurídicas están fuera del ámbito de la asistencia judicial que la OIJA puede proporcionar. Los tribunales de los Estados Unidos no pueden emitir opiniones consultivas en asuntos jurídicos. Véase también el informe sobre la Labor de la Comisión Especial de mayo de 1985 sobre el Funcionamiento del Convenio del 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, Parte I, § 1(D). Por lo tanto, no pueden atenderse las cartas rogatorias en las que se solicitan interpretaciones de derecho u opiniones jurídicas. Para obtener una opinión jurídica, las partes pueden contratar a un abogado privado licenciado en la jurisdicción de los Estados Unidos en cuestión para que realice una investigación de esa índole.

d. *Ejecución de una sentencia u orden judicial*

Las cartas rogatorias para el reconocimiento o la ejecución de una sentencia u orden judicial están fuera del ámbito de asistencia judicial que la OIJA puede proporcionar. Además, la OIJA no puede atender cartas rogatorias en las que se solicita la confiscación de bienes, el traspaso de propiedad o cualquier otra medida de discriminación positiva. En los Estados Unidos, para reconocer o ejecutar una sentencia u orden judicial, confiscar bienes o traspasar propiedades, las partes deben radicar una demanda de acción civil ante el tribunal de los Estados Unidos que tenga jurisdicción sobre la persona o la propiedad en cuestión.

III. Limitaciones sobre ciertos tipos de cartas rogatorias

a. *Obtención de órdenes judiciales, registros civiles y demás información disponible al público*

En los Estados Unidos se considera que la información disponible al público, tal como las copias de órdenes judiciales, leyes, información de registros corporativos y registros civiles (actas de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, etc.), se encuentra fuera del ámbito de asistencia que puede prestar la OIJA porque se encuentra fuera del ámbito de los tribunales en los Estados Unidos proporcionar tales documentos

La Autoridad Requirente o las partes del litigio pueden obtener copias de documentos judiciales al identificar el tribunal en cuestión y visitar su sitio web. La Autoridad Requirente o las partes pueden identificar el sitio web de ese tribunal buscando el nombre del mismo en un motor de búsqueda en línea. Además, hay un servicio electrónico de acceso al público (Public Access to Court Electronic Records, “PACER,” en inglés) que permite a los usuarios obtener información en línea del caso en los tribunales federales de apelación, de distrito y de quiebra. PACER se encuentra disponible en www.pacer.gov. Observe que en algunos sitios web se requiere crear una cuenta o pagar para obtener documentos. La mayoría de los tribunales de los Estados Unidos puede proporcionar directamente sus registros judiciales certificados por una suma que la Autoridad Requirente o las partes del litigio deben pagar directamente.

La información sobre los registros de compañías puede obtenerse directamente del Secretario del Estado ubicado en el estado donde la compañía se constituyó. Por ejemplo, para obtener información sobre una compañía constituida en California, visite el sitio web del Secretario

del Estado de California: <http://kepler.sos.ca.gov/>. Observe que en algunos estados hay que pagar para lograr acceso a la información sobre las compañías y dicho pago debe ser remitido directamente por la Autoridad Requirente o las partes del litigio.

De igual manera, los registros civiles tales como actas de nacimiento, matrimonio, defunción y divorcio⁴ pueden obtenerse del gobierno estatal donde sucedió el hecho. La mayoría de los estados mantiene sitios web que cuentan con instrucciones para obtener copias certificadas de registros civiles. La Autoridad Requirente o las partes pueden identificar el sitio web del estado en cuestión buscando la oficina de registros vitales (“vital records,” en inglés) en un motor de búsqueda en línea. Por ejemplo, las actas de nacimiento, matrimonio, defunción y divorcio en el estado de Texas están disponibles en la Unidad de Estadísticas Vitales del Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas: (<http://www.dshs.texas.gov/vs/default.shtm>). A continuación ofrecemos dos sitios web útiles:

- <https://www.vitalchek.com/>
- <http://www.cdc.gov/nchs/w2w/index.htm>

Esta oficina puede brindar asesoría si el tribunal o las partes no están familiarizados de donde localizar documentos específicos, o si intentan obtener directamente un documento del registro civil sin lograrlo.

- b. *Consentimiento para obtener información acerca de los impuestos, los expedientes de seguridad social y el historial médico*

Según las leyes de los Estados Unidos, la declaración de impuestos sobre ingresos, los beneficios del seguro social y el historial médico de una persona comprenden información confidencial que no puede divulgarse sin que lo autorice, con su firma, la persona misma, su tutor o su representante legal.

- i. Información acerca de los impuestos sobre ingresos

En el caso de las cartas rogatorias que se solicita información acerca de los impuestos sobre ingresos del Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (IRS, por sus siglas en inglés), el contribuyente o la persona autorizada para tramitar tal solicitud (en el caso de un contribuyente fallecido o entidad empresarial) puede presentar el consentimiento requerido por medio de una de las varias planillas del IRS y el tipo de planilla depende de la información que se solicita. Observe que el IRS puede aportar copia de los expedientes mas no investigar el historial de impuestos del contribuyente. La planilla 4506 (Declaración de Impuestos) y la planilla 4506T (Copia de la declaración) deben presentarse con el objeto de proveer la aprobación requerida (las planillas y las instrucciones las encuentra disponibles en el sitio <https://www.irs.gov/uac/form-8821-tax-information-authorization>). La planilla debe ser presentada al IRS dentro del plazo de 120 días a partir de la fecha en que se firmó junto con un cheque o giro postal de US\$50.00 por cada declaración de impuestos que solicita. Sírvase tener en cuenta que no hay que pagar para obtener

⁴ Observe que las sentencias de divorcio en las que se resumen las condiciones del mismo no se encuentran disponibles públicamente y sólo las pueden obtener las partes del proceso, o mediante una orden judicial. No obstante, es posible que los tribunales extranjeros o las partes de un litigio extranjero obtengan en algunas jurisdicciones prueba de un divorcio en forma de un acta o decreto.

copias de transcripciones de impuestos. La persona autorizada a dar su consentimiento debe completar la planilla y designar el tribunal en el extranjero como la parte encargada de recibir los documentos. Si el IRS puede proveerlos, dicha entidad los remitirá directamente al tribunal en el extranjero. Cuando se trata de solicitudes sobre expedientes del IRS, la OIJA no interviene. Si requiere una orientación más detallada acerca de cómo obtener los expedientes del IRS, sírvase comunicarse con la OIJA.

ii. Los expedientes de seguridad social

Además, los expedientes del seguro social son confidenciales y no pueden darse a conocer sin la autorización de la persona acompañado de su firma. Las cartas rogatorias de expedientes del seguro social deben incluir el nombre, el número de seguro social (SSN, por sus siglas en inglés) y la fecha de nacimiento de la persona cuyos expedientes se solicitan. Si el SSN no está disponible, entonces debe proporcionarse el lugar de nacimiento, el nombre de soltera de la madre o el nombre del padre, junto con el nombre de la persona y su fecha de nacimiento. En la carta rogatoria también debe suministrarse información general que explique por qué se necesitan los expedientes. Las pautas que ofrece la Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés) requieren que la información y los expedientes solicitados estén claramente identificados y descritos, ya que, de no ser así, la petición no será tramitada. Finalmente, el formulario de consentimiento debe firmarse clara y legiblemente. Véase <https://secure.ssa.gov/apps10/poms.nsf/lnx/0203305003>.

Cuando se solicita información no fiscal, como información acerca de pago de pensiones, beneficios del seguro social, etc., la persona debe llenar el formulario SSA-3288 para otorgar la autorización que se requiere. El formulario está disponible en <http://www.ssa.gov/online/ssa-3288.pdf>. La persona debe llenarlo íntegramente y firmarlo. La SSA debe recibir este formulario firmado dentro del plazo de un año a partir de la fecha de la firma de la persona que lo autoriza. Con pocas excepciones, si en la carta rogatoria se solicita información no fiscal acerca de una persona fallecida, se podrán entregar esos expedientes sin una autorización siempre que se incluya prueba de la defunción. Véase <https://secure.ssa.gov/apps10/poms.nsf/lnx/0203315010>.

Todos los formularios de consentimiento que se remita a la SSA debe identificar la OIJA como la tercera parte autorizada a recibir dichos expedientes. En la sección del formulario SSA-3288 donde se indica “Autorizo a la Administración del Seguro Social para que dé a conocer la información o expedientes relacionados con mi persona a: *Nombre de la persona o de la organización/*Dirección de la persona o de la organización” (“I authorize the Social Security Administration to release information or records about me to: *Name of Person or Organization/*Address of Person or Organization,” en inglés) debe identificarse a la OIJA como parte receptora de los documentos.

iii. El historial médico

Los prestadores de servicios de salud no pueden revelar los historiales médicos salvo que el paciente o su representante legal lo hayan autorizado. El paciente o su representante legal deben presentar un formulario que autorice la divulgación de la información médica que contenga: (1) el nombre o la identificación de la persona, o personas, y el tipo de personas autorizadas a presentar la petición; (2) el nombre o la identificación de otras personas y el tipo de personas a quienes la

entidad de servicios de salud puede divulgar la información médica confidencial; (3) una descripción de la información que será utilizada/divulgada que identifica específicamente la información; (4) una descripción de cada objetivo de la utilización/divulgación solicitada; (5) una fecha de caducidad o un suceso que marque la caducidad que se relacionan con la persona o el objetivo de la utilización o divulgación; (6) la firma de la persona y la fecha; (7) el reconocimiento por parte del paciente, o de su representante, mediante el cual indica que se le notificó su derecho a revocar la autorización por escrito; (8) una descripción de cómo la persona puede revocar la autorización y las excepciones al derecho a revocar; (9) un aviso que indique que es posible que el tratamiento, el pago, la inscripción o la elegibilidad a los beneficios del paciente no estén sujetos a que el paciente firme el formulario de autorización; y (10) un aviso que indique que la divulgación de acuerdo con la autorización puede estar sujeta a que se vuelva a revelar y a que deja de estar protegido por la ley federal. Código de Reglamentos Federales, Título 45, § 164.508(a)(2) (2013). Si el formulario de autorización no incluye toda la información requerida, la OIJA no puede tramitar la solicitud. A solicitud, la OIJA puede ofrecer un modelo de formulario de autorización médica, una muestra de una carta de presentación y una hoja con instrucciones (en inglés).

c. Expedientes de inmigración

En los Estados Unidos los expedientes de inmigración se mantienen en varias divisiones del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés). Por lo tanto, el tipo de expediente que se solicite determina la oficina del DHS que atenderá la petición.

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) conserva los expedientes relativos a las personas que entran y salen de los Estados Unidos. Cualquier información de carácter personal que la CBP recabe, utilice, mantenga o disemine en conexión con un sistema que cuente con información sobre ciudadanos de los Estados Unidos, residentes permanentes legales y demás información sobre extranjeros, se mantiene de una manera administrativa que concuerda con la Ley de Privacidad de los Estados Unidos de 1974 según enmienda (Código de los Estados Unidos, Título 5, § 552a). En concreto, la Ley de Privacidad estipula que ninguna dependencia revelará registro alguno que estuviere contenido en un sistema de registros, por ningún medio de comunicación, a ninguna persona, ni a otra dependencia, excepto en virtud de petición formulada por escrito por el individuo al cual perteneciere el registro o con el previo consentimiento escrito de dicho individuo. (“[n]o agency shall disclose any record, which is contained in a ‘System of Records’ by any means of communication to any person, or to another agency, except pursuant to a written request by, or with the prior written consent of, the individual to whom the record pertains . . . ,” en inglés). Código de los Estados Unidos, Título 5, § 552a(b). Por consiguiente, para poder recibir información concerniente a las entradas y salidas de una persona, esa persona tendrá que presentar su consentimiento por escrito completando el formulario de autorización de la CBP (sírvese ponerse en contacto con la OIJA para recibir el formulario).

El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) lleva los expedientes relativos a la ciudadanía de las personas. Para obtener estos expedientes, la carta rogatoria debe incluir información que identifique a la persona para así poder encontrar sus expedientes. En la carta rogatoria se debe incluir el nombre de la persona y su fecha y lugar de nacimiento. De estar disponibles, incluya todos los alias, el número del registro de extranjería en los Estados Unidos (“A-file number,” en inglés) y el número de seguro social. En algunas situaciones, el USCIS no podrá ubicar los expedientes (debido a su antigüedad

o por falta de información de carácter personal), o, si a la persona la protege una disposición de confidencialidad, los expedientes no estarán disponibles.

Las cartas rogatorias de información sobre visas y pasaportes deben remitirse al Departamento de Estado de los Estados Unidos, aunque la entrega de los expedientes relativos a visas será cursada caso por caso. La § 222(f) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés)—Código de los Estados Unidos, Título 8, § 1202(f)—dispone que los expedientes relativos a visas son confidenciales y que, salvo algunas excepciones limitadas, la información en estos expedientes se utilizará solo en la formulación, modificación, administración o aplicación de las leyes de inmigración, de nacionalidad y demás leyes de los Estados Unidos (“shall be used only for the formulation, amendment, administration, or enforcement of the immigration, nationality and other laws of the United States,” en inglés). La § 222(f)(1) permite la revelación de expedientes a discreción del Secretario de Estado, copias certificadas de esos expedientes pueden ser puestas a la disposición de un tribunal que certifique que necesita la información contenida en esos expedientes en un caso pendiente ante el tribunal y con el fin de preservar los fines de la justicia (“[at] the discretion of the Secretary of State certified copies of such records may be made available to a court which certifies that the information contained in such records is needed by the court in the interest of the ends of justice in a case pending before the court,” en inglés). Para que el Departamento de Estado determine si deben entregarse pruebas “con el fin de preservar los fines de la justicia”, en la carta rogatoria debe articularse claramente las razones por las cuales se solicita la información y debe proporcionarse información de fondo sobre el caso que indique cómo las pruebas ayudarán a determinarlo.

d. *Comunicaciones electrónicas*

Se puede presentar una carta rogatoria para obtener comunicaciones electrónicas, tales como correos electrónicos, de parte de un proveedor de servicios de internet (Google, Yahoo!, Facebook, etc.). Sin embargo, los proveedores de servicios de internet no están obligados a divulgar el contenido de las comunicaciones en el contexto de cartas rogatorias de asistencia judicial internacional en materia civil. Véase la Ley de Comunicaciones Almacenadas (Stored Communications Act, en inglés) codificada en el Código de los Estados Unidos, Título 18, §§ 2701-2711. Probablemente todo lo que se vaya a obtener de conformidad con una carta rogatoria será los expedientes de registro y de usuario del cliente, los cuales pueden incluir el nombre, la dirección, los registros de conexiones telefónicas de comunicaciones locales y de larga distancia, o los registros de la hora y la duración de las sesiones, la duración del servicio (lo que incluye la fecha de inicio) y los tipos de servicios utilizados por el cliente; número de teléfono o del instrumento u otro número o identidad del abonado, incluida toda dirección de red asignada temporalmente; y medios y origen del pago por tal servicio (lo que incluye todas las tarjetas de crédito o el número de la cuenta bancaria). Para estas cartas rogatorias siempre se necesita una orden judicial que la Autoridad Central de los Estados Unidos obtendrá por medio de las oficinas de la Fiscalía de los Estados Unidos de acuerdo con el Código de los Estados Unidos, Título 28, § 1782(a). Observe que para que se tramiten estas cartas rogatorias, las mismas deben incluir una copia de la orden judicial, con una traducción al inglés, aportando los detalles sobre las pruebas que se solicitan y la importancia que representan para el proceso que se lleva a cabo en el extranjero.

Sírvase tomar nota de que la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos protege el derecho de libre expresión en internet, que incluye el derecho que tiene un autor de

permanecer anónimo. Aunque este derecho no es ilimitado, el nivel de protección que se le concede a la persona depende de las circunstancias y del tipo de lenguaje en cuestión. Se le confiere el nivel más alto de protección a los discursos políticos entretanto que a la expresión comercial se le concede una medida limitada de protección. Además, los tribunales de los Estados Unidos han sido claros al afirmar que los proveedores de servicios de internet pueden hacer valer los derechos a la Primera Enmienda a nombre de sus usuarios. Cuando la carta rogatoria implica protección según la Primera Enmienda, los tribunales de los Estados Unidos se pronuncian sobre la índole del lenguaje en cuestión y el tipo de análisis que sea adecuado utilizar para sopesar los derechos de las partes antes de que el tribunal decida si emite un fallo judicial. Sin reparar en el tipo de análisis que se escoja, se le debe aportar a los tribunales de los Estados Unidos suficiente información sobre el hecho subyacente que justifica la acción judicial y el proceso, la importancia de las pruebas que se solicitan con el fin de determinar si un fallo judicial se debe emitir exigiendo que se presenten pruebas. Si no le aportan suficiente información a la OIJA para este tipo de análisis, la carta rogatoria será devuelta sin tramitar.

e. Registros bancarios

Para obtener registros bancarios, la carta rogatoria debe contener información sobre cuentas bancarias específicas. La carta rogatoria debe incluir el nombre completo del titular de la cuenta, el nombre del banco donde se mantiene la cuenta, el número de la cuenta y, preferentemente, información adicional de carácter personal, tal como el número de seguro social de la persona, su dirección, su fecha de nacimiento, etc. No se podrán atender las cartas rogatorias en las que sólo se indican el nombre de la persona y el nombre del banco; se necesitará información adicional de carácter personal acerca del individuo. Para estas cartas rogatorias, se requiere por lo general una orden judicial que obtendrá la Autoridad Central de los Estados Unidos por medio de las oficinas de la Fiscalía de los Estados Unidos de acuerdo con el Código de los Estados Unidos, Título 28, § 1782(a). Además, todas las instituciones financieras importantes cuentan con una oficina nacional para procesar citatorios mediante los cuales se solicita la presentación de documentos. Si bien debe identificarse en la petición la sucursal bancaria particular o su dirección, las cartas rogatorias siempre son remitidas a la oficina apropiada designada nacionalmente. Observe que, según la ley federal de los Estados Unidos, las instituciones financieras mantienen los registros de clientes y de compañías por solo siete años o, como máximo, diez años.

Favor tomar nota de las instrucciones adicionales en lo que respecta a solicitudes dirigidas a las siguientes instituciones financieras: Si en la carta rogatoria se solicitan pruebas de cualquiera de las filiales de J.P. Morgan Chase Bank N.A. (incluidos Chase Bank N.A., Chase Bank USA, etc.), sírvase incluir en la petición al “J.P. Morgan Chase Bank N.A.” como testigo. Para registros del Bank of America, la carta rogatoria debe incluir el período que abarcan los registros solicitados. Finalmente, el Bank of New York ya no es una entidad jurídica, por lo tanto, las cartas rogatorias de registros bancarios del Bank of New York deben dirigirse al “The Bank of New York Mellon Corporation” o al “The Bank of New York Mellon” como testigo. Si la OIJA recibe cartas rogatorias para estas instituciones que no cumplen con estas directrices, la OIJA las devolverá sin gestionarlas.

f. *Muestras de ADN*

En los Estados Unidos, las cartas rogatorias de muestras de ADN deben incluir los nombres de la madre, del hijo/la hija y del padre putativo con su dirección actual. De ser posible, debe incluirse también la fecha de nacimiento o número de seguro social del padre putativo. La solicitud también debe suministrar suficientes hechos que demuestren que hay bases suficientes para creer que el testigo podría ser el padre en cuestión. Si no le aporta a la OIJA suficiente información básica para identificar claramente al padre putativo y su conexión potencial con la criatura, no le será posible a la OIJA tramitar la carta rogatoria. Además, el laboratorio médico extranjero a cargo del análisis de la muestra de ADN debe proveer los materiales que se utilizarán para obtener la muestra (como un estuche de hisopado bucal), las instrucciones para obtener la muestra de ADN e indicar los documentos de identificación que debe proporcionar la persona al momento de tomársele la muestra (fotografía, huellas dactilares, copia del pasaporte). La petición también debe incluir una dirección a la cual se devolverá la muestra. La dirección no puede ser un apartado de correos. Observe que de emplearse un laboratorio privado, la obtención de una muestra de ADN podría conllevar costos correspondientes que deberán ser reembolsados. (véase la Sección V. Gastos y honorarios).

g. *Testimonio por videoconferencia*

El gobierno de los Estados Unidos recibe ocasionalmente cartas rogatorias para tomar declaraciones de personas en los Estados Unidos por medio de una videoconferencia que realiza un juez o un abogado desde un país extranjero.

La OIJA no puede atender este tipo de cartas rogatorias, puesto que no pide a los Estados Unidos que obtengan las pruebas directamente en nombre del tribunal extranjero. La OIJA solo tramitará cartas rogatorias que solicitan a los Estados Unidos, como Estado requerido, que obtengan las pruebas directamente del testigo. Por ende, la OIJA no puede tramitar una carta rogatoria en la que se solicita organizar una videoconferencia para que el tribunal extranjero o el abogado extranjero puedan formular las preguntas directamente, en lugar de un abogado del Departamento de Justicia. Sin embargo, tal declaración rendida por videoconferencia será apropiada y no infringirá las leyes de los Estados Unidos siempre y cuando la misma sea voluntaria. Si ese es el caso, se puede programar la declaración de manera privada.

No obstante, si el testigo no desea presentarse voluntariamente para prestar declaración por una videoconferencia, la OIJA invita al tribunal extranjero a presentar un exhorto a la OIJA. En tal caso, el tribunal extranjero le proporcionará a la OIJA el nombre y la dirección del testigo, y las preguntas concretas que se le formularán. Un abogado del Departamento de Justicia emitirá un citatorio que obligará al testigo a comparecer para rendir su declaración. Si el tribunal extranjero lo solicita, los abogados de las partes o el juez extranjero podrán presenciar la declaración. Durante la declaración, el abogado del Departamento de Justicia formulará al testigo las preguntas indicadas en la carta rogatoria. Se permitirá a todo representante de la Autoridad Requirente que esté presente durante la declaración que formule preguntas de seguimiento que solo clarifiquen las preguntas enviadas en la carta rogatoria. La OIJA remitirá al tribunal del país extranjero la transcripción de la declaración.

IV. Obtención de pruebas directamente de los tribunales de los Estados Unidos

Según las leyes de los Estados Unidos, cualquier “parte interesada” puede radicar una solicitud ante un Tribunal Federal de Distrito en base al Código de los Estados Unidos, Título 28, § 1782(a) y pedir al tribunal que obligue la presentación de pruebas en los Estados Unidos en respaldo al litigio en el extranjero. Véase al Código de los Estados Unidos, Título 28, § 1782(a). La OIJA no interviene en procesos iniciados por particulares.

V. Gastos y honorarios

Por lo general, los Estados Unidos puede tramitar las cartas rogatorias sin recibir reembolsos. Sin embargo, podrían solicitar reembolsos para cubrir los gastos incurridos por terceras partes relativos a la obtención de las pruebas solicitadas. Estos gastos se relacionan más comúnmente con los honorarios del taquígrafo del tribunal que toma una declaración, o con el costo por los servicios de un laboratorio referentes a la toma de muestra de ADN. Siempre y cuando se permita, y sea posible, la OIJA puede informar a dónde se ha de remitir el pago para que el tribunal extranjero o las partes del litigio puedan enviar directamente el mismo. La OIJA hará un esfuerzo por notificar al tribunal extranjero los gastos previstos y por los cuales pedirá pago por adelantado. Si se solicita el reembolso, el pago a la Oficina de la Fiscalía de los Estados Unidos debe proporcionarse preferentemente mediante cheque.

Observe que si bien todos los documentos del tribunal deben ser traducidos al inglés, la OIJA se puede comunicar en español por teléfono o correo electrónico. De tener preguntas adicionales, no dude en contactar a la Oficina de Asistencia Judicial Internacional del Departamento de Justicia de los Estados Unidos en OIJA@usdoj.gov o por teléfono al 1-202-514-6700.